

Transparencia y en su Reglamento y del cumplimiento de las exigencias contenidas en la presente Instrucción General.

**11. Link directo al formulario de solicitud de acceso a la información.** Se recomienda a los órganos de la Administración del Estado que, como buena práctica, establezcan, en el mismo banner sobre Transparencia Activa en el que se contiene la información señalada en el numeral 1, un link de acceso directo al formulario de solicitud de acceso a la información. Lo anterior deberá entenderse, sin perjuicio de la obligación de contar con el banner “Solicitud de información Ley de Transparencia”, conforme a lo dispuesto en la Instrucción General N° 10, sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información, de esta Corporación, publicada en el Diario Oficial de 17 de diciembre de 2011.

**12. Link directo al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados.** Los órganos de la Administración del Estado deberán contemplar, en el mismo banner sobre Transparencia Activa en el que se contiene la información señalada en el numeral 1, un link independiente para el acceso directo al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados.

**13. Link directo al acto administrativo que fija los costos de reproducción.** Los órganos de la Administración del Estado deberán contemplar, en el mismo banner sobre Transparencia Activa en el que se contiene la información señalada en el numeral 1, un link independiente de acceso directo al acto administrativo que fije los costos directos de reproducción para dicha institución.

**14. Formato tipo de planillas.** El Consejo para la Transparencia publicará en su página web [www.consejotransparencia.cl](http://www.consejotransparencia.cl), a modo ilustrativo, planillas cuyo formato facilite el cumplimiento de la presente Instrucción General.

**15. Buenas prácticas.** Se aclara que las buenas prácticas contenidas en esta Instrucción General constituyen recomendaciones a los órganos y servicios de la Administración del Estado, no exigidas por los artículos 6° y 7° de la Ley de Transparencia ni por el artículo 51 de su Reglamento, de manera que su incumplimiento no será sancionado en virtud del artículo 47 de esta ley. Sin perjuicio de lo anterior, este Consejo entiende que se trata de prácticas que tienen por finalidad mejorar los estándares de transparencia activa y promover el acceso ciudadano a la información pública, por lo cual estimulará su cumplimiento.

**16. Responsables del cumplimiento de los deberes de transparencia activa.** Serán responsable del cumplimiento de los deberes de transparencia activa establecidos en los artículos 6° y 7° de la Ley de Transparencia, artículo 51 de su Reglamento y la presente Instrucción General, la autoridad, jefatura o jefe superior del respectivo órgano o servicio, los funcionarios encargados de proveer o publicar su contenido y los encargados del control interno. Lo anterior es sin perjuicio de lo que se resuelva en el correspondiente procedimiento sancionatorio, conforme a lo señalado en el artículo 47 y 49 de la Ley de Transparencia.

**III.- Referencias.** Todas las referencias que se efectúen a las Instrucciones Generales N° 4, 7 y 9, deberán entenderse realizadas a la presente Instrucción General.

**IV.- Vigencia.** La presente Instrucción General comenzará a regir a contar del 1° de mayo de 2014. Por tanto, las actualizaciones que se efectúen durante los primeros 10 días hábiles del mes de mayo de 2014 deberán sujetarse a lo establecido en ella.

**V.- Publicación.** Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial.”



b) Oficio a enviar a los Municipios.

La Sra. Ruiz, Jefa de la Unidad de Normativa y Regulación, de la Dirección Jurídica, a continuación presenta al Consejo Directivo la propuesta de Oficio a enviar a los Municipios, en el cual se formulan precisiones para el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia Activa.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo aprueba el Oficio propuesto.

c.- Instrucción de Sumario contra el Consejo de Defensa del Estado.

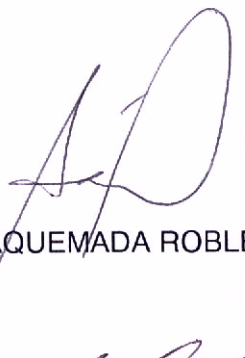
Se integra a la sesión el Jefe de la Unidad de Seguimientos y Sumarios, Sr. Sebastián Vera, quien da cuenta del incumplimiento en la decisión recaída en el Amparo Rol C1000-12, acordada en Sesión N° 392, de 28 de noviembre de 2012, de este Consejo, confirmada por Sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago en Reclamo de Ilegalidad Rol N° 9858-2012, de 08 de julio de 2013, respecto de la que se rechazó el Recurso de Queja interpuesto ante la Corte Suprema, Rol N° 4615-2013, de 26 de agosto de 2013. Agrega, que mediante Oficio N° 4055, de 03 de octubre de 2013, esta Corporación solicitó al Presidente del Consejo de Defensa del Estado (CDE) que informara el cumplimiento de lo ordenado en el plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación del Oficio, indicando que si la información no fuese enviada de manera oportuna y de la manera decretada, podría disponerse a su respecto la instrucción de Sumario Administrativo, de conformidad al artículo 49 de la Ley N° 20.285. Además, señala que mediante presentación de 06 de noviembre de 2013, el representante de la requirente de información, informó a este Consejo que el órgano reclamado no habría dado cumplimiento de la Decisión adoptada en el Amparo Rol C1000-12. Por último, hizo presente que respecto de los casos roles C1209-12 y C1351-12, ambos deducidos en contra del CDE, dicha institución dedujo reclamo de ilegalidad y posteriormente recurso de queja, los que fueron rechazados. Estos tienen en común con el Amparo C1000-12 la alegación del "secreto profesional" por parte del CDE para denegar la información. El 19 de noviembre de 2013, el recurrido informó cumplimiento de los casos C1209-12 y C1351-12, previo despacho de oficio de eventual incumplimiento enviado por esta Corporación.



**ACUERDO:** El Consejo Directivo, por la unanimidad de los miembros presentes que participaron de la discusión, en atención a que la referida Decisión se encuentra ejecutoriada y se ha vencido con creces el plazo de cumplimiento indicado sin que se haya verificado la entrega de la información en la forma prescrita por esta Corporación, acuerda solicitar a la Contraloría General de la República la instrucción de Sumario Administrativo contra el Presidente del Consejo de Defensa del Estado y contra todos quienes resulten responsables, para establecer si su conducta en la etapa de cumplimiento de la citada decisión constituyó una denegación infundada al acceso a la información, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley N° 20.285.

Se deja constancia que el Consejero, Sr. José Luis Santa María Zañartu, no concurre al presente acuerdo por reconocer parentesco de afinidad dentro del segundo grado, con la autoridad o funcionario directivo del Servicio de la Administración del Estado interesado, en los términos que ha sido dispuesto por el numeral 3º, letra a), del Acuerdo de este Consejo, sobre tratamiento de los conflictos de intereses, adoptado en su sesión N° 101, de 09 de noviembre de 2009.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



VIVIANNE BLANLOT SOZA



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



JOSE LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU